

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE CASACIÓN PENAL

Tutela de primera instancia N° 107826
María Eugenia Mejía López

Bogotá, D.C., seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **María Eugenia Mejía López**, contra Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas, Fiscalía 46 de la Unidad Nacional de Fiscalías para Justicia y Paz, Fiscalía 13 de la Unidad Nacional de Fiscalías para la Justicia y Paz de Montería, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, vivienda digna, reparación integral y petición.

No se accede a la representación que la actora pretende hacer de su hermana, Elisabeth Mejía López, dado que el hecho de no residir en Bogotá no es motivo suficiente para agenciar derechos en favor de ella.

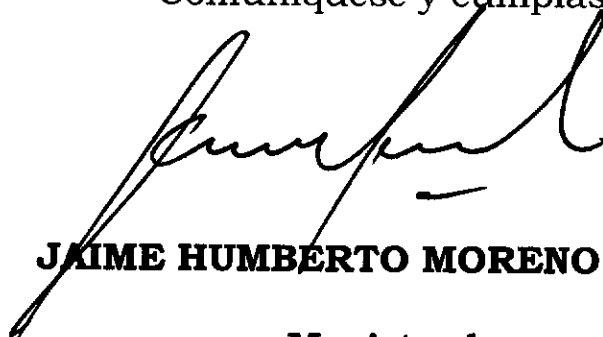
Vincúlese a las partes e intervinientes en el proceso adelantado en la Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Bogotá en contra del postulado Salvatore Mancuso

Gómez. La notificación se efectuará a través de la Secretaría de la Sala accionada y/o del Juzgado en cita, hecho que deberá ser verificado por la Secretaría de esta Sala Penal.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a las autoridades mencionadas y demás intervinientes, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos, además, en medio magnético y/o por correo electrónico. (informesdetutelasalapenal@gmail.com)

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.



JAIME HUMBERTO MORENO ACERO

Magistrado

Colabor.

Honorables

MAGISTRADOS CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL.

BOGOTA.

H.C. # 55. S. P. 26 to 10/18/26

E. S. D.

REF- ACCION DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. A FIN DE EVITAR DENEGACION DE JUSTICIA.

DE. MARIA EUGENIA MEJIA LOPEZ

CONTRA-. UNIDAD PARA LA REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Y, O. FONDO PARA LA REPARACION DE VICTIMAS, FISCALIAS 46 DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y PAZ DE BOGOTÁ, 13 DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y PAZ DE MONTERIA CORDOBA.

MARIA EUGENIA MEJIA LOPEZ, Mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con C.C. No. 25. 775. 713 de Montería Córdoba, con domicilio Avenida JIMENEZ No. 5- 30 Oficina 504, y hermana de ELISABETH MEJIA LOPEZ, con igual derecho, quien se ausento de Bogotá, y en calidad de desplazada en forma forzosa al igual que mi unidad familiar, en Cabeza de mi progenitor Señor CARLOS MEJIA HERNANDEZ Q. P.D. Se hizo solicitud de la reparación integral de conformidad a la ley 387- 1997, 975- 2005, 1448-2011, 1437- 2011, 1450- 2011, Decreto 1084-que instituyen y garantizan a las víctimas por desplazamiento, solicitar al Estado la Reparación Integral. Qué en ninguna parte de la ley y disposiciones legales, prevé que se haga necesario el trámite como argumento legal ante H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ, para reparar a sus víctimas. Hecho expuesto por la accionada dando respuesta desfavorable al Derecho de Petición, quien no ha debido negar de plano la reparación, hacer conocer el trámite era su obligación, lo que indica que es una Denegación a un legítimo derecho como desplazados que somos, desconociendo la función para la cual se creó la accionada Entidad que preside, ya que pudiera darse lugar al trámite invocada por la accionada respecto a la orden del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ, pero ha debido condicionar el trámite y no negarlo de plano, incumpliendo con su deber y violación al Derecho de petición, al debido proceso y derecho a la defensa.

Las normatividades citadas todas aplicables al caso que nos asiste, de conformidad a los derechos que tenemos como desplazados forzados que fuimos con mi progenitor y toda la Unidad familiar, sufrimos no solo dos desplazamientos, el reclutamiento de mis dos hermanos menores para época, que responden a los nombres de JOSE GREGORIO Y WALTER MEJIA LOPEZ, el Homicidio de mi hermano JOSE GREGORIO LOEZ MEJIA, como responsable SALVATORE MANCUSO GOMEZ, por tanto como lo demuestro con Rad. 20194012877851, a la UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, y FONDO PARA LA REPACION A LAS VICTIMAS, quienes niegan abiertamente la reparación, a Uds. H. MAGISTRADOS, muy respetuosamente me permito presentar ACCCION DE TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, a fin de evitar denegación de justicia por la accionada UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS Y FONDO PARA LA REPARACION A LAS VICTIMAS, por clara violación a derechos fundamentales, y ante todo al Derecho de Petición, leyes y normas violadas por la accionada, Acción de Tutela en contra de la UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION A LA VICTIMAS y, o, FONDO PARA LA REPARACIÓN DE VICTIMAS y las fiscalías, 46, 13, de la unidad nacional de fiscalías para la justicia y paz. Acción de Tutela en cabeza de su representante legal y, o, quien haga las veces, ya que éstas no cumple con el rigor de la ley al no resolver favorablemente el derecho de petición y el procedimiento penal por parte de las Fiscalías cuando han transcurrido más de 9 años de sucedido el homicidio de mi hermano, al no resolver y no responder de fondo el Derecho de petición, estando en presencia del desconocimiento injustificado de los derechos fundamentales que nos asiste como desplazados que somos del Victimario SALVATORE MANCUSO GOMEZ, quien comandaba el BLOQUE CATATUMBO, y quien según su afirmación dejó los recursos económicos suficientes para la

reparación integral a sus víctimas, y reconoce la responsabilidad de los desplazamientos y la muerte de mi hermano JOSE GREGORIO MEJIA LOPEZ, por tanto me permito sustentar la Acción de Tutela con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO-. Mi progenitor CARLOS MEJIA HERNANDEZ, q. p. d. Fue desplazado demostrado dos veces, "pero fueron tres", con nosotros los hijos menores que lo fuimos para la época, las dos ocasiones demostradas una de TIERRA ALTA CORDOBA EL DIA 1 DE JUNIO DEL AÑO 1997, y el otro desplazamiento forzado ocurrió EL DIA 1 DE OCTUBRE DEL AÑO 2.000 DE MONTERIA CORBOBA, con RECLUTAMIENTO FORZADO DE DOS DE MIS HERMANOS MENORES QUE RESPONDEN A LOS NOMBRES DE: JOSE GREGORIO MEJIA LOPEZ Y WALTER MEJIA LOPEZ, como lo reconoce ante la Fiscalía 46 delegada ante H. Tribunal de justicia y paz, el mismo SALVATORE MANCUSO, para la época mis hermanos contaban cada uno con 13 años de edad por cuanto eran mellizos, EL HOMICIDIO DE MI HERMANO, JOSE GREGORIO MEJIA LOPEZ, hecho sucedido el día 01- de Octubre del año 2.000, esto indica que ha transcurrido más de 9 años, por orden del victimario SALVATORE MANCUSO GOMEZ, desplazamiento que nos obligó a dejar la finca, con todos los ganados, cosechas, semovientes cabras, gallinas, y todo lo existente de propiedad nuestra. Desplazamiento como dije ocasionado por el paramilitarismo y cuyo Reconocimiento hace el mismo SALVATORE MANCUSO GOMEZ, en declaración virtual desde una cárcel de los E.U. Como lo demuestro más adelante con la certificación de la Fiscalía 46 especializada ante el H. Tribunal Sala Penal, de donde purga las penas por delitos de lesa humanidad, quien comandaba esos grupos, BLOQUE CATATUMBO Y OTROS, reconoce el mismo SALVATORE MANCUSO GOMEZ, los dos desplazamientos forzados, el homicidio de mi hermano JOSE GREGORIO MEJIA LOPEZ, constancia que me permito anexar.

SEGUNDO-. Que reposan documentos que demuestran los desplazamientos como está comprobado con la declaración del mismo victimario, SALVATORE MANCUSO GOMEZ, y documentos anexos que reposan en la Dependencia de la accionada, que permiten demostrar las pruebas fidedignas y eficaces, en contra de los victimarios, y que obliga por ley y leyes tanto del orden Nacional, como Internacional, pagar y reparar integralmente a nosotros los desplazados, responsabilidad que recae, en la R.L. de la UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Y EL FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS, pero que con una justificación rebuscada, se Sustraerse de su propia responsabilidad, con el prurito que el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ, no ordenó repararnos a nosotros, que como dije no lo prevé la ley.

TERCERO-. QUE ACTUO COMO HERMANA DE ELISABETH MEJIA LOPEZ, EN CUANTO SE AUSENTO DELA CAPITAL, Y TENGO IGUAL DERECHO, COMO SE OBSERVA TAMBIEN SOY DESPLAZADA. Que por ningún motivo, puede justificar la accionada, poder desconocer nuestros legítimos derechos con el prurito de falta un requisito, que nuestra ignorancia no permite prever, y que se estaría en presencia de un delito de lesa humanidad, ya que negar dos desplazamientos, el homicidio y todas las consecuencias que conlleva esta tragedia, no cabe en un cerebro que abrogue esta Entidad no reparar a las víctimas.

CAURTO-. Que con Rad. No. 2019-4012877851. De fecha 3-29- 2019, niega reparar la responsable de hacerlo. Y las Fiscalías no pueden esperar prescripción o vencimiento de términos, en 9 años es suficiente tiempo y con ello está demostrada la negligencia, inoperancia de las Fiscalías, el incumplimiento del deber ser, al no hacer los procedimientos que por ley están obligadas hacer para este caso concreto que el homicidio de JOSE GREGORIO MEJIA LOPEZ.

QUINTO-. Que la Doctora KATHERIN LORENA MESA MAYORAGA, COORDINADORA FONDO PARA LA REPARACION A LAS VICTIMAS UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, con fecha 3 - 29- 2019. Niega abiertamente diciendo, " NO RECONOCIMIENTO EXPRESOPOR PARTE DE LA MAGISTRATURA A FAVOR DE USTED, DONDE SE LE ORDENE A LA UNIDAD DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS POR INTERMEDIO DEL FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS, AL PAGO DE ALGUN TIPO DE INDENNIZACION JUDICIAL",

aquí se ha violentado el estatuto penal, como se demuestra niega abiertamente repararnos, cuando ha debido dejarnos el derecho, como en efecto lo tenemos, y que nuestra ignorancia no permitió prever, y además la confianza depositada en esta Entidad, y como ella misma advierte y exige," NO PONGAN ABOGADO", esto nos demuestra la mala fe, la intensión dañosa para causar daño, aprovechando nuestra ignorancia y el estado de necesidad, en beneficio propio, negar nuestro legítimo derecho, y de esta manera quedar bien y apropiarse de nuestros recursos y salir bien salvados a costa nuestra. No corresponde a nosotros enviar el proceso al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ, y, o, pedirlo si lo fuere necesario, y que no lo era para esa época en que solicitó a la UNIDAD PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS REPARANOS. Es a la FISCALIA 46 ante H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ, y la FISCALIA 13 Ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA S.P. Y, O, las demás Fiscalías que vieron el caso, enviar el proceso al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ.

SEXTO-. El **victimario SALVATORE MANCUSO GOMEZ**, dejó los dineros suficientes para la reparación a las víctimas, y nosotros las víctimas que solo cargamos con la tragedia, el dolor, una triste realidad con dolor a muerte y desolación, las angustias, las desesperanza con un pobreza extrema, tengamos que pagar las inmundicias y corrupción de ésta Entidad, la que ha recibido de Países Extranjeros y organizaciones extranjeras y Colombianas y del Estado Colombiano, dineros y recursos para repararnos a nosotros las víctimas. Pero si por todos los medios de comunicación, afirman mentirosamente que si han reparado y están reparando a las víctimas, cuando la respuesta es esta, y otras tramas que se inventan para no reparar a sus víctimas, esto quiere decir que tenemos otro victimario más, que se llama UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Y O, FONDO PARA LA REPARACION A LAS VICTIMAS, Véase Señor JUEZ, la respuesta que en forma cínica y descarada, que nos ofrece la Doctora KATHERIN LORENA MESA MAYORGA, negar nuestro legítimo derecho, con el prurito y la argucias e inducciones en error a nosotros los desplazados no es justo H. Magistrados, que sigamos cada día defraudados y eximir de responsabilidad a quien tiene la obligación por ley Colombiana y Leyes Trans-Nacional la de reparar a las víctimas en Colombianas.

SEPTIMO-. Nosotros le hemos probado hasta la saciedad a la UNIDAD PARA AYENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Que tenemos las pruebas para que seamos reparados, obsérvese cuanto tiempo ha pasado, y ahora se inventaran otra trama para no reparar, por tanto H. Magistrados, cortar de plano, ordenando nuestra reparación integral, cumplir con la ley y es preciso dar aplicación a la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, PARA EVITAR LA MOROCIDAD O DENEGACION DE JUSTICIA, por tanto compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación, FISCALIA 46 DELEGADA ANTE EL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ, Y FISCALIA 13 DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ, DE MONTERIA CORDOBA, FISCALIA 106 Y 126 DE APOYO. Y EN IGUAL AL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ, y que se cumpla con el rigor que ésta Tutela Judicial Efectiva que así lo impone.

OCTAVO-. A quien correspondía hacer llegar si era necesario, la solicitud de la reparación integral, al H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y PAZ SALA PENAL, era a la FISCALIA 46 DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ, COMO A LA FISCALIA 13 DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ Y DEMAS FISCALIAS, pero se salen con injustas disculpas, por tanto no pueden violar la ley como en efecto lo están haciendo, perjudicando de manera grave los intereses nuestros.

NOVENO-. Que al negarse de plano el reconocimiento a la reparación integral, tal como lo hace la citada funcionaria, teniéndose el derecho a nuestro favor, es tanto como incumplir el Derecho de Petición, y el debido proceso.

Por los anteriores hechos, muy respetuosamente solicito a su despacho H. Magistrados, ordenar a las Siguietes:

PRETENSIONES.

RUEGO H. MAGISTRADOS TENERME EN CUENTA PARA ESTOS EFECTOS, YA QUE ELISABETH MEHIA LOPEZ SE AUSENTO DE LA CAPITAL, Y ACTUO COMO HERMANA Y TAMBIEN DESPLAZADA, CON IGUAL DERECHO.

Ruego a su despacho H. Magistrados, ordenar a la fiscalía 46 De la UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ DE BOGOTA, FISCALIA 13 DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y LA PAZ, 106 Y 126 DE APOYO, Delegadas ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SALA DE JUSTICIA Y PAZ, con sede en BOGOTA Y MONTERIA CORDOBA, que se de aplicación a la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, a fin de evitar MAS MOROCIDAD, O DENEGACION DE JUSTICA, como es el caso que nos ocupa, que se dé cumplimiento al derecho de petición y al procedimiento penal.

Que como se ha negado el Derecho a la Reparación integral, por parte de la Dra. KATHERIN LORENA MESA MAYORGA, Coordinadora Fondo para la Reparación a las Víctimas Unidad para la Reparación Integral a las Víctimas, es tanto como si se hubiera incumplido con el Derecho de Petición, y se hubiera violado el debido proceso, por tanto ordenar la reparación integral en forma inmediata.

Que se cumpla con la reparación integral, como lo determinan las Leyes Colombianas, las Leyes y acuerdos y convenios Internacionales atinentes al caso y tal como se hace en el pedimento.

Que para evitar más el daño que nos ha causado la accionada, ya que no hemos recibido las ayudas de ley, y para evitar un mal irreparable e irreversible, como el ya recibido con el desenlace de nuestro Progenitor, y que se nos repita a todos, ruego a su despacho H. Magistrados, que nos proteja el Derecho de petición, el derecho al debido proceso, que ordene cumplir las leyes y procedimientos, toda vez que se encuentra vulnerado conculcados nuestros derechos, por negligencia de las Fiscalías, ya que las condiciones de la Respuesta por parte de la Dra. KATHERIN LORENA MESA NAYORGA, como coordinadora para Reparación Integral a las Víctimas, es más que entendible que está denegando abiertamente el derecho que nos asiste, y violando todas las leyes al respecto, como desplazados que fuimos como está plenamente probado.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS.

No queda duda H. Magistrados, que la UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, Y EL FONDO PARA LA REPARACION A LAS VICTIMAS, ha violado el DERECHO DE PETICION, en su radicado citado con el No. 2019-4012877851. Ya que la H.C.C. En reiteradas sentencias afirma, que no queda resuelto el Derecho de Petición con la respuesta, el accionado debe contestar a fondo, pero ante todo RESOLVER.

EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO. También se encuentra vulnerado porque al denegar nuestro legítimo derecho la accionada UNIDAD NACIONAL PARA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS Y EL FONDO PARA LA REPARACION A LAS VICTIMAS, se está en presencia de la VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y LA DEFENSA.

Las leyes acerca de desplazamiento forzado prevé, el DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA, por tanto tenemos ese derecho nosotros los desplazados, pero esta no ha cumplido, y han incumplido la ley, por tanto ordene Uds. H. Magistrados a la UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION A LAS VICTIMAS, cumplir con este deber.

Derecho al bien estar y orientación Psicológica la que ha sido ajena en todo momento, esto es que la obligación plasmada en las leyes, ha sido incumplida por estas Entidades.

El Derecho a la vida Digna, este derecho ha sido pisoteado por las Entidades obligadas hacerlo.

DERECHO a las empresas rentables.

Nos ha afectado el MINIMO VITAL.

DERECHO.

2

Son normas aplicables el ART. 13 Y S.S. C. P.A. LEY 1755- 2015. ART. 86 C.P. DECRETO 2591- 1991, DECRETO. 1983- 2017. Y CONCORDANTES, Arts. 13 C.P.A. 86 de la Constitución Política.

DOCUMENTOS.

CERTIFICADO DE DESPLAZADOS.

CONSTANCIA ANTE LA FISCALIA 46 DE LA UNIDAD NACIONAL DE FISCALIAS PARA LA JUSTICIA Y PAZ DE SALVATORE MANCUSO GOMEZ, reconociendo el homicidio de mí hermano JOSE GREGORIO MEJIA LOPEZ, los desplazamientos.

ANEXO. Acta de defunción de nuestro progenitor CARLOS MEJIA HERNANDEZ Y ACTA DEFUNCION DE JOSE GREGORIO MEJIA LOPEZ.

Mí registro civil de nacimiento, que acredita el parentesco con mi progenitor, CARLOS MEJIA HERNANDEZ.

Derecho de petición ante la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.

Respuesta de la accionada.

Distintos escritos de diferentes Fiscalías.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto a Uds. H. MAGISTRADOS, que no he presentado A.T. Por los mismos hechos y contra las partes, por ningún otro medio judicial como el actual.

NOTIFICACIONES.

Las personales en la Avenida JIMENEZ No.5-30 Oficina 504 de Bogotá. Celular 3218680795 Y 3114789038.

La accionada en la Carrera 85 D No. 46 A 65Complejo Logístico San Cayetano Bogotá.

De Uds. H. Magistrados, muy respetuosamente.

Maria Mejia
MARIA EUGENIA MEJIA LOPEZ

C.C. No. 25.775. 713 De Montería Córdoba.